

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el Boletín oficial de la Provincia nacional que dimana de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Sanidad exterior de puertos y fronteras del Real Consejo de Sanidad la instancia suscrita por D. Fernando Muñiz y Mafé, vecino de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, en súplica de que se prohiba la introducción por aquella Aduana fronteriza de carnes muertas procedentes de Gibraltar, allí adquiridas en porciones, la precitada Sección ha aprobado el siguiente dictamen, propuesto por la Inspección general de Sanidad exterior, que á continuación se inserta:

«Con motivo de la instancia suscrita por D. Fernando Muñiz y Mafé, vecino de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, y rematante de la venta de degüello y sacrificio de las reses en aquel matadero, en súplica de que se prohiba la introducción en la expresada villa de carnes muertas cuando no se presenten en la forma provida en la Real orden de 12 de Junio de 1901, apareciendo en la instancia y acta notarial que se acompaña para justificar el hecho denunciado, que la introducción de las carnes muertas procedentes de la inmediata plaza de Gibraltar, en donde se adquieren en porciones que se presentan después al aforo en la Aduana española de la Línea pagando el introductor el adeudo establecido.

Vistos:

Las diferentes Reales órdenes que prohíben terminantemente la introducción por nuestras costas y fronteras de ninguna cla-

se de reses sin que previamente sea reconocido su buen estado de salud por el Facultativo encargado de este servicio, de cuyas disposiciones, entre otras, pueden citarse las Reales órdenes de 5 de Junio de 1872, 11 de Diciembre de 1883, 9 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1887, 11 de Mayo y 3 de Septiembre de 1888 y 20 de Mayo de 1892;

Los artículos 194, 195 y 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, que sostiene igual principio, determinando el tercero de los citados artículos el procedimiento que debe seguirse para la importación cuando en nuestros puertos ó fronteras no esté establecido el servicio sanitario;

La Real orden de 12 de Junio de 1901, sobre introducción de carnes para el abasto de las poblaciones, que en sus reglas 1.ª y 2.ª dispone que sólo se permitirá la introducción de las reses muertas cuando estén enteras y lleven el sello del Matadero donde fueron sacrificadas, debiendo proveerse el introductor del certificado de Sanidad expedido por el Veterinario revisor del pueblo de la procedencia de aquéllas, con el V.º B.º del Alcalde;

El art. 32 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del presente año, por el que, entre otras, hace dependientes de la Inspección general de Sanidad exterior todos los servicios sanitarios de Aduanas.

Considerando que la forma en que se introduce y vende la carne en La Línea de la Concepción es totalmente contraria, según se denuncia, á lo prevenido expresamente en nuestras disposiciones administrativas, puesto que ni la res se presenta entera, ni se reconoce las condiciones sanitarias de aquélla, lo que impide que el consumidor sepa de qué clase de res procede la carne, como ignora asimismo si al comprarla adquirió un alimento ó una substancia cuya ingestión pueda perturbar su salud gravemente.

Considerando que la facilidad y frecuencia de comunicaciones entre La Línea, Gibraltar y la costa de Marruecos, favorece tan ilícito comercio, con seguro perjuicio de la salud del consumidor y los respetables intereses que representa el tráfico de buena fe:

Considerando que todas las cuestiones que se refieren á la bromatología merecen especial atención, por la gran influencia que ejercen, tanto en el individuo como en la colectividad;

Considerando que en ninguna de las diferentes disposiciones referentes á Sanidad exterior, que prohíben la importación en nuestro territorio por los puertos y fronteras de las especies ovina, bovina, caprina, y sin un previo reconocimiento, que acredite su sanidad, se preceptúa de modo taxativo la forma en que los traficantes han de presentar al reconocimiento las reses muertas:

Y considerando que este particular lo resuelve la citada Real orden de 12 de Junio de 1901, de régimen sanitario interior para el abastecimiento de las poblaciones, al determinar que las reses habrán de presentarse enteras al dicho reconocimiento, requisito que deberá exigirse con toda severidad para las que se importan en nuestra Península, sobre todo del extranjero, por prestarse más estos últimos á la ocultación de la primitiva procedencia y ser ilusorio el cumplimiento de las responsabilidades que hubiere lugar á exigir;

Esta Inspección general opina:

1.º Que debe permanecer prohibida la entrada por nuestros puertos y fronteras de los ganados lanar, vacuno, calino y de cerda en vivo, sin que previamente se acredite su buen estado sanitario en la forma que está acordada.

2.º Que las carnes muertas y frescas de las mencionadas especies sólo se admitan al reconocimiento sanitario, para autorizar su introducción si procede, cuando las reses estén enteras y sin vísceras, y de ningún modo divididas en trozos, debiendo venir marcadas con el sello del matadero donde fueren sacrificadas, y provisto el importador del certificado de origen y sanidad del ganado.

3.º Que el certificado á que se refiere la disposición anterior se expida por el Veterinario del Matadero con el V.º B.º del Alcalde de la población, haciendo constar en dicho documento la especie, número y reseña de los animales, su estado sani-

tario antes y después de la ocoisión, y las alteraciones que se hubiesen observado en las vísceras. Cuando las carnes procedan del extranjero, el certificado será expedido por un Profesor Veterinario oficial, visado por el Cónsul ó Agente Consular de nuestra Nación, ó en su defecto por la Autoridad gubernativa de la comarca de que procedan las reses.

4.º Que se dé carácter general á esta disposición y se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias marítimas y fronterizas, dando traslado de la misma al Director general de Aduanas para los efectos consiguientes.

De conformidad con el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 25 de Junio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Junio de 1904

Señores que asistieron:

Magnín (Presidente).—Montoya.—Menéndez Baizán.—Izquierdo y Hévia.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Angel Pérez, Magnín, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldo y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

### Reemplazo de 1904

#### Universidad

Núm. 19.—Francisco Lara Puch.—Talla: 1'522 mm. Excluido temporalmente.

29.—Luciano Martínez Losa.—Soldado por haber resultado útil.

53.—Gregorio Basala Pérez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

105.—Jesús Serrano Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

115.—Manuel Regadera Robles.—Excluido por haber fallecido.

269.—Carlos Bellod Villaoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

321.—Antonio Yañez Fernández.—Soldado comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

471.—Enrique Morato Conesa.—Inútil. Excluido temporalmente.

566.—Francisco Novillo Carlos.—Excluido por haber fallecido.

499.—José López Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

493.—Enrique Soriano y Angel de la Cruz.—Oficiase al Ayuntamiento de Castilblanco, Badajoz, para que el padre, Francisco Soriano González, sea reconocido con arreglo al art. 125 del reglamento.

### Reemplazo de 1903.—REVISION

#### Universidad

Núm. 9.—Antonio Morales Galán.—Inútil temporalmente.

14.—Guillermo Moreno Gil.—Pendiente.

15.—Angel Orejas Alvarez.—Talla: 1'513 mm. Excluido temporalmente.

24.—Luis Martínez.—Inútil temporalmente.

25.—Ignacio Collado Caudet.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

26.—Mariano Espada Pintor.—Inútil. Excluido temporalmente.

28.—Angel Recuero Moreno.—Inútil. Excluido temporalmente.

31.—Julian Abajo Macarrón.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

32.—José Antonio Huertas.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

33.—Félix Pérez Díaz.—Pendiente.

36.—Angel Pelegrín Veguillas.—Soldado por cumplir un hermano diecisiete años.

37.—Ricardo Senesén Merino.—Pendiente.

38.—Casto García Bárcenas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

39.—Restituto Dorégano Villaseñor.—Util condicional.

41.—Ramón González Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

46.—Saturnino Vallejo Zahonero.—Inútil. Excluido temporalmente.

53.—Benito González Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

59.—Joaquín Ortiz de Zárate González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

60.—Marcos Martín Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

67.—Fidel Bravo Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

77.—Julian Sánchez Uria.—Pendiente.

83.—Julio Fernández Carvajal García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

85.—Narciso Sánchez Aparicio.—Inútil. Excluido temporalmente.

86.—Manuel Berrocosa Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

87.—Alejandro de Ameller Pón.—Pendiente.

88.—Antonio Ortiz Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

91.—Antolín Amayas Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

92.—Luis Nieto Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

96.—Ricardo López Agraz.—Inútil temporalmente.

97.—Vicente Salas Saude.—Pendiente.

99.—Mariano Pascual Miguel.—Soldado por haber dado la talla 1'545 milímetros.

102.—Bernardo Alvarez Tolosa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

104.—Francisco Burgos Camellín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

108.—Luis González Samper.—Pendiente.

116.—Gustavo González Morales.—Soldado por haber cesado la excepción.

118.—Cristino Liborio Martínez.—Soldado por haber dado la talla de 1'547 milímetros.

122.—Vicente Geroda García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

126.—Julio Rico Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

130.—José Martínez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

131.—Dionisio Lázaro Calvo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

133.—Juan Bautista Mora Ruiz.—Inútil. Excluido temporalmente.

137.—Ramón Garrido Valverde.—Soldado por haber dado la talla de 1'546 milímetros.

138.—Francisco la Blanca Logroño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

153.—Emilio Alvarez Builla.—Soldado por no haber justificado la excepción.

155.—Ignacio Fraguas Fernández.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

160.—Emilio Vázquez Ariño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

170.—Vicente Cabellos Ruedas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

171.—Manuel Tallón.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

173.—Gregorio Hidalgo García.—Pendiente.

175.—José Pliego Mendieta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

181.—Gerardo Romero Gutiérrez.—Excluido por haber fallecido.

185.—Rafael Milla Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

189.—Isidro Cabañas González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Talla: 1'529. Excluido temporalmente.

190.—Silverio Muñoz González.—Soldado por haber dado la talla de 1'548 milímetros.

192.—Daniel Gracia Mier.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

200.—Antonio Pérez Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

203.—Manuel Parada.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

212.—Victor García García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

214.—Manuel Marqués Torre.—Pendiente de talla.

218.—Antonio Martín García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

222.—Juan Sánchez Banda.—Pendiente.

223.—Angel Barriga Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

225.—Canuto Sáinz Ermúa Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

226.—Santiago Velasco Asenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

227.—Segundo Moreno García.—Inútil temporalmente.

231.—Enrique Alba Aranda.—Pendiente.

240.—Juan José Gracia Clérigo.—Inútil. Excluido temporalmente.

245.—Pablo Alvarez Ferrer.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

254.—Angel Ortega Celada.—Inútil. Excluido temporalmente.

264.—Bruno Bravo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

265.—Plácido Gil Oyarvide.—Soldado por haber dado la talla de 1'549 milímetros.

268.—Gonzalo González Berrocal.—Soldado por haber dado la talla de 1'545 milímetros.

276.—Andrés Romero Romero.—Inútil. Excluido temporalmente.

283.—Leonardo de Andrade Diaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

284.—Santos Sanz Madrueño.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

289.—Angel del Valle Banza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

290.—Miguel Espege Arroyo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

294.—Arcadio Rapado Nieto.—Talla 1'522 mm. Excluido temporalmente.

305.—Eusebio Hernández Ruiz.—Soldado por haber dado la talla de 1'546 milímetros.

307.—Raimundo Cuenca Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

320.—Joaquín Sánchez Covisa Sánchez Covisa.—Pendiente.

325.—Florentino Aparicio Ramírez.—Pendiente.

328.—José Núñez Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

330.—Juan Clemente López.—Soldado por haber dado la talla de 1'548 milímetros.

334.—Cirilo García Santiago.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

335.—Francisco Peinador.—Pendiente.

339.—Luis Liches González.—Pendiente.

341.—Luis Estévez Guerrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

343.—Carlos Marey Murias.—Soldado por haber dado la talla de 1'562 mm.

345.—Lúcas Prieto Merino.—Pendiente.

### Reemplazo de 1902.—REVISION

#### Universidad

Núm. 17.—Adolfo Rodríguez Esteban.—Inútil. Excluido temporalmente.

28.—Fermín Sacristán Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

34.—José Ruiz de Vilchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

40.—Rufino Alvarez Arrieta.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.

41.—Gerardo Jesús Santín.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

52.—Felipe Márquez García.—Inútil. Excluido temporalmente.

53.—José Escudero Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

56.—Diego Madolell Sevilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

57.—Anselmo Toledo Batanero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

61.—Manuel Moreira Carreira.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

66.—Secundino Portela Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

67.—Ramón Pastor Cando.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 68.—José Vales Gómez.—Reclámese certificación al Presidio de Ocaña.  
 70.—Juan López Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 76.—Modesto Carbonell Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 79.—Antonio Serrano Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 80.—Alfredo Fernández Plá.—Talla: 1'524 mm. Excluido temporalmente.  
 82.—Antonio Balboa de la Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 84.—Juan Martínez Fuentes.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 88.—Manuel de Manuel Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 91.—Horacio Ramos Corral.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 93.—Francisco Medrano Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.  
 95.—Zacarias de Agustín de Hergueta.—Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.  
 102.—Victorio Herranz Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
 106.—Carlos Fernández Pintó.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.  
 110.—Eduardo Jordán Garmilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 112.—Manuel Gutiérrez Carmona.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.  
 115.—Blas Miravete de Alba.—Pendiente.  
 116.—Francisco Moreno Zubieva.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 119.—Antonio Davaliñao López.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.  
 126.—José Pernas Prieto.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 127.—Carlos Muñoz Amor.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 131.—Angel Pedroche Segovia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 131.—Cándido Prado Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 148.—Luis Rodríguez Monje.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 149.—Carlos Pérez Orejón.—Soldado por haber cesado la excepción.  
 152.—Tomás Ramírez Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 157.—José Salcedo Echatea.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 160.—Emilio Hernández Ramos.—Inútil.—Excluido temporalmente.  
 165.—Braulio González Calonje.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 166.—Leonardo Fernández García.—Soldado condicional comprendido en el art. 87 de la Ley.  
 167.—Francisco Ramírez Sánchez.—Pendiente.  
 173.—Francisco Ruiz Blasco.—Inútil. Excluido temporalmente.

174.—Ricardo Velázquez Poveda.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 175.—Rufino de la Parra Monroy.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 183.—Lorenzo Arias Medina.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.  
 186.—Alfredo Vera Vera.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
 187.—Casimiro Domingo Somolinos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 193.—Romualdo de las Heras Gallo.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 195.—Miguel Ceilles Penén.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
 200.—Emilio Rodríguez Yáñez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.  
 201.—Basilio Santamaría Heredia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 205.—Adolfo Iglesias López.—Pendiente.  
 208.—Angel Quirós Villarrubia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 211.—Vicente Escobar Sabater.—Pendiente.  
 212.—Andrés Cristóbal Elvira.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 217.—Carlos Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley.  
 221.—Verísimo Iglesias.—Talla: 1'535 milímetros. Excluido temporalmente.  
 226.—Prócuro Díaz Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 227.—José Pez Barreras.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 229.—Manuel Suárez Campa Gegundez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 236.—Manuel Jaquete Ardura.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 241.—Lorenzo Pérez López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 243.—Joaquín Carabana Vera.—Talla: 1'542 mm. Excluido temporalmente.  
 247.—Francisco Calvo Plá.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 250.—Antonio García García.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 254.—Fernando Badillo Herrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.  
 255.—Joaquín Fernández del Valle Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.  
 257.—Máximo Álvarez García de la Torre.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.  
 258.—Silvestre García Ortigüela.—Inútil. Excluido temporalmente.  
 Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.  
 Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada

caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—B.º V.º—El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, S. Viñals.

93.—30.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 11 de la calle de Sagasta, bajo el tipo de 66.416'16 pesetas y demás condiciones facultativas y económico administrativas insertas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días 24 de Marzo y 1.º de Abril último respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 4.151 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 28 de Julio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma y modo que se determina en la condición sexta de las económico administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 11 de la calle de Sagasta, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí

la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

216.—33.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la construcción de dos galerías cubiertas á la entrada del cementerio municipal de Nuestra Señora de la Almudena, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 20 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelos de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 de Mayo último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 30 de Julio próximo, á las once y treinta, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

219.—33.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 13 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de tubería de hierro fundido y otros accesorios para canalización de aguas en la calle de Velázquez.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 23 de Junio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

218.—33

#### Ajalvir

Por renuncia del Profesor de Veterinaria que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 90 pesetas, afecta al presupuesto en ejercicio.

Los aspirantes á dicha plaza en aptitud legal para el desempeño podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes y documentos que los justifiquen.

Ajalvir 23 de Junio de 1904.—El Alcalde, Julián López.

222.—33.

#### Montejo de la Sierra

D. Esteban Cristóbal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: Que por el vecino de esta

localidad Matías Rivas artín se ha acudido á este Ayuntamiento pretendiendo se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle del Turco, lindante al Norte casa del solicitante. Sur solar de Antonio Cristóbal, Este casa de Román Frutas, y Oeste vía pública, en una extensión de 21 metros cuadrados, con el fin de cercarla de pared para corral, habiendo sido tasada por los peritos en la cantidad de 25 pesetas.

En su consecuencia y á los efectos prevenidos se hace pública dicha pretensión, para que en el término de treinta días puedan hacerse las reclamaciones oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Montejo de la Sierra á 22 de Junio de 1904.—Esteban Cristóbal.

220.—33.

**Perales de Tajuña**

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, base de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana del próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña 25 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Garrido.

237.—33.

**Rozas de Puerto Real**

En la noche del día 24 del actual, feria en esta localidad, han sido robadas en un prado, orilla de la dehesa, tres caballerías mayores, cabalares, cuyas señas se expresan, de la propiedad de Ramón y Rafael Sangar.

Señas: Una yegua castaña obscura, estrellada, de seis á siete años de edad, con hierro S., estatura cerca la marca.

Potro negro, estrellado, como de un año, de bastante alza.

Caballo cerrado, castaño obscuro, como de seis cuartas y media.

Lo que se anuncia por el presente, rogando á las Autoridades, osso de ser habidas, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con el fin de que pasen sus dueños á recogerlas y abonar los gastos que se ocasionaren.

Rozas de Puerto Real á 26 de Junio de 1904.—El Alcalde, Jerónimo Martín.

221.—33.

**Serranillos**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Serranillos 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

238.—33.

**Vallecas**

Terminados los contratos con los Médicos titulares de esta villa, se anuncian las vacantes que se producen, correspondiendo dos á la misma, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, y otras dos para el barrio de Nueva Numancia, con el de 1.600.

La duración del contrato será de dos años, con la obligación de prestar su asistencia cada uno á 300 familias pobres.

Los señores aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vallecas 24 de Junio de 1904.—El Alcalde, Wenceslao Vélez.

223.—33.

**Zarzalejo**

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares, formados en esta villa, para el año próximo de 1905, quedan de manifiesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados en ellos puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Zarzalejo 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, P. O., Julián de la Peña.

235.—33.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en veinticinco del actual en la pieza de administración formada por virtud de autos de juicio universal de quiebra de la razón social Ruiz y Gutiérrez, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, todos los géneros, bandejas, enseres y demás efectos ocupados en el establecimiento de la calle de Alcalá, núm. 61, destinado á confitería y repostería y que se encuentran depositados en el local número ciento treinta y cuatro de la misma calle, y han sido tasados pericialmente en junto en la cantidad de seis mil ochocientos setenta y tres pesetas treinta céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece del próximo Julio á las diez de su mañana, y se llevará á efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos

Dado en Madrid á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.—Rafael Molina.—El actuario, Mariano Gil de Albornoz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—Molina.—El Actuario, por el Sr. Albornoz, Federico González del Rivero.

89.—P.

**MERIDA**

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Tomás Merino y Borres, natural de esta ciudad y vecino que fué de Madrid, en cuya villa falleció el diez y siete de Enero último, en estado de soltero, habiéndose presentado á reclamar la herencia sus hermanos carnales de doble vínculo doña Nicasia Merino y Borres, casada con D. Eugenio Oyarzabal y Zabala, vecinos de Madrid, y doña Inocencia, conocida por Inocenta, y D. Feliciano Luis Merino y Borres, que lo son de esta ciudad, y sus sobrinos carnales doña Josefa García Viniegra y Merino, casada con D. Marcial Meruendano y Pérez, vecinos de Madrid; D. Daniel Anto-

nio García Viniegra y Merino, vecino de Cáceres, y D. Angel García Viniegra y Merino, domiciliado en París, hijos de su otra hermana también de doble vínculo doña Sabina Merino y Borres, fallecida con anterioridad al D. Tomás, cuyos hermanos y sobrinos se hallan en segundo y tercer grado civil de consanguinidad respectivamente con el finado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en el expediente seguido á instancia de D. Daniel Antonio García Viniegra y Merino y del Procurador D. Faustino Fernández Tamayo, en nombre y con poder de los demás, para que se les declare herederos abintestato del D. Tomás Merino y Borres.

Dado en Mérida á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.—Teótimo Lacalle.—El Actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

88.—P.

**Juzgados municipales**

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del Sr. D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Félix González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

10.—28

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Fragas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

991.—27.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

22.—28.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Alfonso Martínez y Domingo Terrón Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento

de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

11.—28.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Segundo Gómez Almodóvar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

20.—28.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín Ferrán Mayor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

21.—28.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Concepción García Palanca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

996.—27.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bolonia González Ramos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

14.—28.

**GUARDIA CIVIL**

**Comandancia de provincia**

El día 1.º de Julio próximo, á las nueve, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas en este mes por infracción á la Ley de caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 21 de Junio de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Trinitario Salazar Benimeli.

240.—33.

Esouela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182